



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	: CAROLINA ROMERO GONZALEZ
DEMANDADO	: OSCAR EDUARDO CAMPAÑA MESA
RADICACIÓN	: No. 1389-4089-001-2021-00011-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de alimentos, de la referencia, en el cual hay memorial presentado por las partes, aportando escrito de transacción

Provea Usted
Zambrano Bolívar, agosto 10 de 2021

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a dar trámite al acuerdo celebrado a través de sus apoderados judiciales entre CAROLINA ROMERO GONZALEZ, y OSCAR EDUARDO CAMPAÑA MESA el día 3 de agosto de 2021.

Pues bien, de la revisión del mencionado acuerdo transaccional, anuncia el despacho desde ya, que no procederá a su aprobación en virtud a que se dejó condicionada la terminación del litigio a la apertura de la cuenta bancaria para que se consignaran ahí las sumas pactadas. En efecto, en el numeral tercero del escrito transaccional se estableció: ***“PARAGRAFO: TERCERO: Si el padre del menor no abre la cuenta antes del 30 de agosto de 2021, el acuerdo de abrir la cuenta queda disuelto, y por tanto la madre del menor podrá solicitar el embargo de los valores adeudados a presente y de igual a los sucesivos que no se consignen”.***

En ese sentido, es prístino que la referida estipulación contradice la naturaleza misma de la figura de la transacción, que en términos del artículo 2469 del Código Civil establece: “La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.” De tal suerte, que como se mencionó, en el asunto objeto de análisis se dejó diferida y condicionada la posibilidad de otro litigio, so pena de que no se abriera la citada cuenta.

Es menester precisar, que el objeto del contrato de transacción, es que la discusión llegue a su fin y haga tránsito a cosa juzgada como lo señala el artículo 2483 del citado estatuto civil: “La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.»

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que surge la posibilidad que el demandado no haya podido cumplir dicha formalidad dentro del plazo otorgado en audiencia para presentar la transacción propuesta por las partes; El juzgado concede el término de diez (10) días para que se dé apertura de la mencionada cuenta bancaria a fin de depositar los depósitos de los dineros del menor y en consecuencia se presente la transacción sin el mencionado yerro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Zambrano**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbba63e136d2502c68b9840d93c8af00a6f2d2636c23e8e2fc2cf87d61e10cc8**

Documento generado en 12/08/2021 07:09:23 PM